

**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
JALISCO.
PRESENTE:**

El que suscribe Maestro **GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 10 y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 5 y 14, puntos 1 y 2 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3, fracción XV, 7, 119, 120, 122, fracción I, 123 y 124 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Ciudadana y Gobernanza como convocante y la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo Consultivo del Agua de Santa Cruz de las Flores, se procede a desarrollar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Facultad Reglamentaria. El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal como lo es así como la conformación de consejos consultivos ciudadanos, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 38 Bis y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Participación ciudadana y gobernanza. El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga establece en sus artículos 1, 3 y 5 las bases de la participación ciudadana como elemento fundamental de la gobernanza municipal. Asimismo, el artículo 6, fracción IX, reconoce expresamente al Consejo Consultivo como organismo colegiado de naturaleza ciudadana cuya función primordial consiste en apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las materias previstas por los ordenamientos municipales, sin asumir atribuciones que constitucional o legalmente correspondan al Ayuntamiento o a la administración pública municipal.

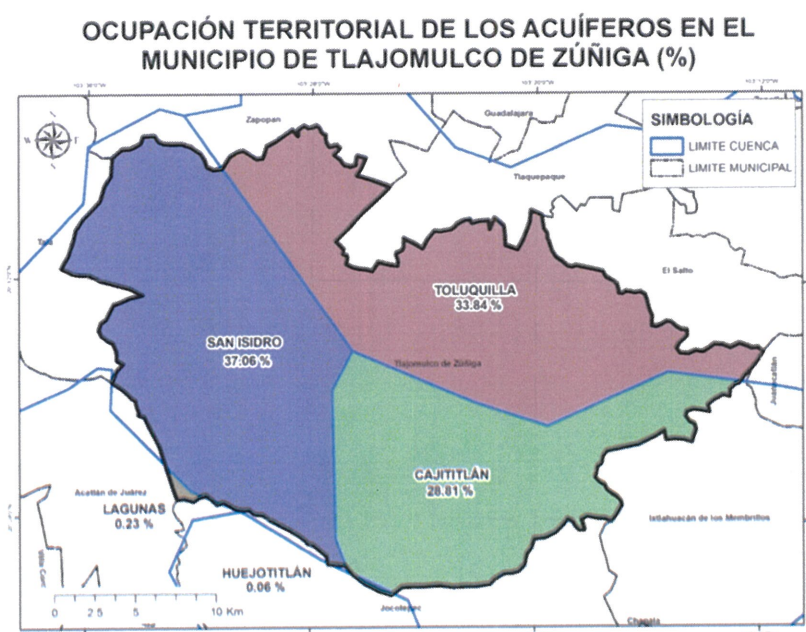
TERCERO. Régimen municipal de los consejos consultivos. Los artículos 398 a 401 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga regulan específicamente los consejos consultivos. El artículo 398 faculta al Ayuntamiento para establecer los consejos consultivos que requiera el Municipio y dispone que, en su integración, deberán contar con mayoría ciudadana, es decir, cuando menos el cincuenta y uno por ciento de sus integrantes deberán ser miembros de la sociedad civil. Los artículos 399 y 400 regulan la Secretaría Técnica. El artículo 401 reconoce, entre otras atribuciones, asesorar en planes, programas, estrategias y políticas públicas; proponer acuerdos de coordinación; formular políticas públicas, recomendaciones y estudios; emitir opiniones técnicas; y participar en los procesos de planeación municipal dentro de su materia.

CUARTO. Vigilancia y evaluación ciudadana. Los artículos 272 a 276 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga regulan la Auditoría Ciudadana como mecanismo para vigilar, observar y evaluar programas, políticas públicas, obras y gasto público. En particular, el artículo 275 permite solicitar a las dependencias la información necesaria para la evaluación y vigilancia. Aunque el Consejo que se propone no sustituye a dicho mecanismo, estas disposiciones muestran que el orden jurídico municipal reconoce expresamente la vigilancia social, el acceso a información y la evaluación ciudadana como instrumentos de mejora de la función pública y de los servicios municipales.

QUINTO. Competencia municipal en gestión e infraestructura del agua. El artículo 166 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, atribuye a la Dirección de Agua Potable e Infraestructura Hidráulica, entre otras facultades, formular y coordinar proyectos y acciones de gestión del agua con participación de la ciudadanía organizada; operar la infraestructura de abastecimiento y distribución; y proponer, programar y coordinar la planeación, supervisión, operación y mantenimiento de los sistemas y redes de agua potable. Los artículos 167 y 168 establecen la estructura y funciones auxiliares de dicha Dirección.

SEXTO. Información técnica de las fuentes de abastecimiento. El artículo 169 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, atribuye a la Dirección Técnica Operativa de Infraestructura Hidráulica la planeación y supervisión del mantenimiento de la infraestructura, la rehabilitación de líneas, la detección de fugas y la atención de desabastos. De especial relevancia para esta iniciativa, sus fracciones X y XI le atribuyen monitorear los niveles estáticos y dinámicos de las fuentes de abastecimiento en operación y programar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de bombeo de pozos profundos. El propio artículo contempla además informes sobre el estado de la infraestructura, inventario y cartografía hidráulica.

SÉPTIMO. Situación particular de Santa Cruz de las Flores. Santa Cruz de las Flores está reconocida como Delegación Municipal en el artículo 10, numeral 1, fracción I, inciso f), del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. La comunidad se localiza en una zona asociada al recurso hídrico de San Isidro y ha mantenido históricamente una especial preocupación social respecto de la perforación de pozos, la extracción del recurso y su posible conducción hacia otras zonas. Al mismo tiempo, existen sectores de la propia Delegación con problemas de abasto, particularmente Campestre, Barrio San Martín y Los Álamos.



Fuente: Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

OCTAVO. Condiciones actuales que justifican la intervención. De acuerdo con la información recabada para la elaboración de esta iniciativa, los pozos identificados como Campestre y 28 de Enero presentan actualmente caudales aproximados de seis y cuatro litros por segundo, respectivamente. Estos datos se incorporan como antecedente de la problemática y deberán ser verificados y actualizados mediante la información técnica oficial de la dependencia municipal competente. La situación hace necesario contar con un espacio institucional permanente de diálogo, información, seguimiento y formulación de soluciones.

NOVENO. Finalidad del Consejo. La creación del Consejo no pretende transferir a particulares la operación de pozos, válvulas o redes ni invadir las competencias de las autoridades responsables. Su finalidad es establecer un mecanismo especializado de participación ciudadana que permita conocer y analizar información, dar seguimiento social al funcionamiento del sistema, formular recomendaciones y proponer obras, proyectos y acciones orientadas a mejorar el abasto, la distribución, la eficiencia y la sustentabilidad del agua en Santa Cruz de las Flores.

DÉCIMO. Consulta Ciudadana. El día 5 de julio del año 2026 se celebró una consulta ciudadana relativa a las alternativas para atender el desabasto de agua en la Delegación de Santa Cruz de las Flores, en la cual participaron habitantes de dicha comunidad y de sus colonias conurbadas. Conforme a los resultados oficialmente calificados por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz, la opción consistente en la perforación de un pozo profundo en la unidad deportiva ubicada en la calle Crisantemos, obtuvo 450 votos a favor y 531 votos en contra, por lo que la ciudadanía manifestó mayoritariamente su rechazo a dicha alternativa.

En sesión extraordinaria de dicho órgano de participación ciudadana celebrada el 9 de julio del año 2026 y derivado del análisis de los resultados de la consulta ciudadana las y los integrantes del Consejo coincidieron en que independientemente del sentido de la votación subsiste la obligación institucional del Municipio de continuar buscando soluciones que garanticen el derecho humano al agua mediante mecanismos de participación ciudadana diálogo técnico y construcción de consenso.

DÉCIMO PRIMERO. Recomendación. Es por ello que el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz de este Municipio emitió una recomendación a este máximo órgano de gobierno municipal para analizar la viabilidad de crear un consejo consultivo para la atención integral del abastecimiento de agua en Santa Cruz de las Flores, donde su coordinación recaiga la Coordinación General de Proyectos Estratégicos y que en sus trabajos participe la persona titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Ecología, además de las dependencias municipales competentes representantes de la comunidad instituciones académicas especialistas y demás actores cuya participación contribuye al análisis y construcción de soluciones integrales para el abastecimiento de agua en dicha localidad.

En cumplimiento a lo anterior, la Coordinadora General de Cercanía y Corresponsabilidad Social, en su carácter de Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz de este Municipio, mediante el oficio número CGCCS/0671/ 2026 remitió a la Secretaría General del Ayuntamiento dicha recomendación el día 21 de julio del año 2026.

DÉCIMO SEGUNDO. Viabilidad Financiera. Atendiendo a los controles presupuestales previstos en la legislación y reglamentación en materia de contabilidad gubernamental, de ahorro y austeridad, así como de políticas presupuestales y ejercicio del gasto, el 12 de agosto del año en curso, por oficio TES/869/2026 emitido por el Tesorero Municipal. Lic. Christian Castro Castro, considera financieramente viable crear el concejo propuesto, al no representar afectación presupuestal al Municipio.

DÉCIMO TERCERO. Propuesta de Ordenamiento Municipal. Por lo anterior y de conformidad a la distribución de competencias prevista en los artículos 76 y 78 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se propone el turno a la Comisión Edilicia de Ciudadana y Gobernanza como convocante y la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología como coadyuvante, del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL AGUA DE SANTA CRUZ DE LAS FLORES.

Artículo Primero: Se expide el Reglamento del Consejo Consultivo del Agua de Santa Cruz de las Flores, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL AGUA DE SANTA CRUZ DE LAS FLORES

Artículo 1. Creación y naturaleza. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene como finalidad crear el Consejo Consultivo del Agua de Santa Cruz de las Flores como organismo colegiado de naturaleza ciudadana, de carácter consultivo, propositivo, honorífico y de participación social, con ámbito territorial de aplicación en la Delegación Municipal de Santa Cruz de las Flores. No formará parte de la estructura administrativa municipal ni podrá ejercer facultades de operación, mando, autorización o ejecución que correspondan al Ayuntamiento o a sus dependencias.

Artículo 2. Objeto. El Consejo tendrá por objeto coadyuvar con el Gobierno Municipal en el análisis, seguimiento y mejora del abastecimiento, distribución, infraestructura y gestión municipal del agua potable en Santa Cruz de las Flores; promover la transparencia y la participación social; y formular recomendaciones, estudios, opiniones y propuestas que contribuyan a un suministro eficiente, equitativo y sustentable.

Artículo 3. Atribuciones. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento ciudadano al funcionamiento general del servicio municipal de agua potable en Santa Cruz de las Flores;
- II. Conocer, analizar y formular observaciones respecto de la información técnica que legalmente pueda proporcionarse sobre pozos, fuentes de abastecimiento, caudales, niveles estáticos y dinámicos, horas de operación, equipos de bombeo, incidencias, mantenimiento y sectores abastecidos;
- III. Dar seguimiento a la distribución del agua mediante redes, sectores y válvulas, sin intervenir físicamente en su operación;
- IV. Solicitar, por conducto de la Secretaría Técnica, la información pública y los reportes técnicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V. Proponer obras de rehabilitación, ampliación, interconexión, sectorización, almacenamiento, medición, detección de fugas y demás infraestructura hidráulica;
- VI. Emitir opiniones y recomendaciones sobre proyectos, programas y acciones municipales que incidan directamente en el abasto de agua de la Delegación;
- VII. Proponer estudios técnicos sobre disponibilidad, eficiencia de extracción, pérdidas en red, presión, demanda y necesidades futuras de abastecimiento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento acuerdos de coordinación con autoridades de otros órdenes de gobierno, instituciones académicas y organismos especializados;
- IX. Promover mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, cultura del agua y uso eficiente del recurso;
- X. Dar seguimiento a reportes de desabasto y fallas recurrentes, procurando identificar causas y alternativas de solución;
- XI. Emitir un informe anual de actividades, recomendaciones y estado general de los asuntos sometidos a su conocimiento; y
- XII. Las demás de naturaleza consultiva que sean compatibles con la normatividad aplicable.

Artículo 4. Integración. El Consejo deberá mantener en todo momento una mayoría ciudadana no menor al cincuenta y uno por ciento de sus integrantes, conforme al artículo 398 del Reglamento de Participación Ciudadana, y se integrará por:

- I. Una Presidencia, que recaerá en una persona representante ciudadana;
- II. Una persona representante ciudadana por cada uno de los siguientes sectores: Pueblo, Álamos, Campestre, San Martín, Los Esquivel, Las Heras y Villa de las Flores;
- III. La persona titular de la Delegación Municipal de Santa Cruz de las Flores;
- IV. La persona titular de la Dirección de Agua Potable e Infraestructura Hidráulica, quien fungirá como Secretaría Técnica, salvo que el ordenamiento orgánico aplicable determine otra adscripción;
- V. Una persona representante de institución de educación superior o especialista con experiencia acreditable en agua, hidráulica, geología, medio ambiente o materia afín; y
- VI. Las personas invitadas técnicas que el Consejo acuerde convocar, quienes tendrán voz pero no voto.

Los cargos ciudadanos serán honoríficos.

Artículo 5. Designación de las representaciones ciudadanas. Las representaciones ciudadanas se integrarán mediante convocatoria pública, abierta y transparente, conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. La convocatoria establecerá requisitos, documentación, procedimiento de selección, suplencias, duración del encargo y causas de sustitución, preservando la representación territorial y la mayoría ciudadana exigida reglamentariamente.

Artículo 6. Presidencia. La Presidencia será elegida de entre las personas integrantes ciudadanas con derecho a voto. Le corresponderá conducir las sesiones, representar institucionalmente al Consejo, proponer el orden del día conjuntamente con la Secretaría Técnica y dar seguimiento a los acuerdos.

Artículo 7. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica ejercerá las funciones previstas en los artículos 399 y 400 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y las que establezca este ordenamiento, incluyendo convocatoria, integración de expedientes, elaboración de actas, seguimiento de acuerdos y enlace con las dependencias municipales competentes.

Artículo 8. Información periódica. Para el cumplimiento del objeto del Consejo, la Secretaría Técnica procurará presentar en las sesiones ordinarias, cuando exista y sea jurídicamente disponible, información actualizada relativa a:

- I. Caudal de operación de las fuentes municipales que abastezcan a Santa Cruz de las Flores;
- II. Niveles estáticos y dinámicos disponibles;
- III. Horas de operación y principales incidencias de los equipos de bombeo;
- IV. Fallas relevantes, reparaciones y mantenimiento de pozos y redes;
- V. Reportes de fugas y acciones de atención;
- VI. Sectores con desabasto, baja presión o suministro intermitente;
- VII. Obras hidráulicas en proyecto, ejecución o conclusión relacionadas con la Delegación; y
- VIII. Cualquier otra información técnica útil para el análisis del servicio.

La entrega y publicidad de la información se sujetará a la legislación y normatividad aplicables.

Artículo 9. Sesiones. El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes y extraordinariamente cuando la naturaleza del asunto lo requiera. Las convocatorias, quórum, votaciones, actas, suplencias y demás reglas de funcionamiento se sujetarán a este ordenamiento y, supletoriamente, al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 10. Naturaleza de los acuerdos. Los acuerdos, recomendaciones y opiniones del Consejo serán de carácter consultivo y no sustituirán las determinaciones técnicas, administrativas o jurídicas de las autoridades competentes. Las dependencias municipales informarán, dentro del ámbito de sus atribuciones y posibilidades, sobre la viabilidad técnica, jurídica, presupuestal o programática de las recomendaciones que les sean remitidas.

Artículo 11. Mesas y grupos técnicos. El Consejo podrá integrar mesas o grupos de trabajo para analizar abastecimiento y pozos; redes, válvulas y sectorización; infraestructura y obras; calidad, saneamiento y sustentabilidad; así como los demás temas que acuerde. Podrá invitar a instituciones académicas, especialistas y autoridades competentes.

Artículo 12. Transparencia, archivo e informe. Las actas, recomendaciones, estudios e informes del Consejo deberán registrarse, organizarse y conservarse conforme al artículo 401, fracción IV, del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y archivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, previa aprobación por el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Las dependencias municipales competentes en materia de participación ciudadana y agua potable realizarán las acciones necesarias para emitir la convocatoria e instalar el Consejo en el plazo que determine el Ayuntamiento.

DÉCIMO CUARTO. Por los fundamentos y motivos expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Ciudadana y Gobernanza como convocante y la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el se expide el Reglamento del Consejo Consultivo del Agua de Santa Cruz de las Flores.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A t e n t a m e n t e.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 11 de septiembre del año 2026.

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

"2026, Año de la Recuperación de la Vivienda Abandonada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"


MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente hoja corresponde a la Iniciativa mediante la cual se propone al Ayuntamiento que apruebe el turno del proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo Consultivo del Agua de Santa Cruz de las Flores.

*JTFP / JLPP